



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 013-2021-GRA/CR

Ayacucho, **05 NOV 2021**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2021, se aprobó por mayoría de sus miembros presentes el Proyecto de Ordenanza Regional que: **"DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST), EN LA REGION AYACUCHO"**; y

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; asimismo el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo es un deber y un derecho de toda persona, es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona; concordante con el Artículo 7°, que establece como un derecho a la protección de la salud de las personas y de la comunidad; al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador esté expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, los Artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", asimismo, el literal a) del Artículo 21° del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional;

Que, asimismo el literal h) del Artículo 48° de la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, como: "Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el bienestar social, concertando con las entidades públicas y privadas, así como con organizaciones respectivas de la Región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales";

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece sobre la creación de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como una instancia de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales, entre otros;

Que, la Ley N°29783 establece que todas las instituciones públicas y privadas tienen que implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con un solo objetivo de minimizar los accidentes laborales a nivel nacional y regional, para ello, se ha establecido mecanismos y facilidades a nivel nacional; sin embargo, las instituciones públicas y privadas de nuestra región, no han procedido a implementar adecuadamente la citada Ley; por lo que, se requiere tomar acciones inmediatas y urgentes con el único objetivo de minimizar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, para garantizar las condiciones adecuadas y óptimas de trabajo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, es una institución pública encargada de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad; y, comprometidos a brindar seguridad y proteger la salud



Ordenanza Regional N° 013-2021-GRA/CR

1...

de nuestro valioso material humano que son todas las personas que trabajan para la institución pública y privada de nuestra región;

Que, sin embargo con las diferentes acciones de fiscalización realizadas se ha podido observar la falta de interés de los funcionarios en la implementación y ejecución de la Ley 29783, tal como se demuestra con las diversas fiscalizaciones realizadas, obteniendo como resultado el: Acuerdo de Consejo Regional N°073-2021-GRA/CR, de fecha 12/07/2021; Acuerdo de Consejo Regional N°079-2021-GRA/CR, de fecha 20/06/2021; y el Acuerdo de Consejo Regional N°064-2021-GRA/CR, de fecha 17/06/2021, entre otros;

Que, asimismo con las recomendaciones y observaciones realizadas mediante diversos informes de fiscalización que dio origen a los acuerdos regionales citados líneas arriba, se procedió advertir, con la finalidad de prevenir los accidentes de trabajo, y citar las deficiencias más comunes, así como: **a).** La deficiente Evaluación en la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control (IPERC), según el art. 36° de Ley 29783; **b).** El deficiente manejo de las herramientas de gestión de seguridad como los PETAR y ATS, según el art. 56° del D.S. N° 005-2012-TR; **c).** El incumplimiento en la exhibición de la mapa de riesgos durante el ejercicio de las actividades, según el art. 35° de la Ley 29783; **d).** El Incumplimiento al Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido en el art. 80° del D.S. N° 005-2012-TR; **e).** Incumplimiento en la conformación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el art. 44° del D.S. N° 005-2021; y **f).** El incumplimiento en el uso adecuado de los equipo de protección personal - EPP's, según el art. 21° de la Ley 29783, entre otros;

Que, con la implementación de la presente ordenanza regional se promoverá una cultura de prevención y sensibilización de riesgos laborales en la región Ayacucho, con el deber de prevención de los empleadores, con la participación de los trabajadores, y con el apoyo de las entidades competentes, el cual reducirá el índice de accidentes e incidentes laborales en nuestros centros laborales de nuestra región;

Que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones, bajo responsabilidad Civil, Penal y Administrativo;

Que, recientemente se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31246 – Ley que modifica la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores en materia de seguridad y la salud en el trabajo, ante riesgo epidemiológico y sanitario, para garantizar el bienestar de los trabajadores del sector público y privado;

Que, mediante Oficio N°330-2021-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR, de fecha 31/08/2021 la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, nos remite la Opinión Técnico Legal N°07-2021-GRAGRDS-DRTPE/OAJ, donde declara viable el proyecto: QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (LSST), EN LA REGION AYACUCHO; igualmente, la Superintendencia Regional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, mediante Informe N°015-2021-SUNAFIL-IRE-AYA/EL/CPG, considera oportuno reafirmar el compromiso con la difusión de tan importante norma (Ley 29783); finalmente, cuenta con sustento técnico y legal por los diversos Acuerdos Regionales, emitidos, como: Acuerdo de Consejo Regional N°073-2021-GRA/CR, de fecha 12/07/2021, Acuerdo de Consejo Regional N°079-2021-GRA/CR, de fecha 20/06/2021, y Acuerdo de Consejo Regional N°064-2021-GRA/CR, de fecha 17/06/2021;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo 158° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de



Ordenanza Regional N° 013-2021-GRA/CR

1...

carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27783 - Ley de Descentralización, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificados Ley N°27902, Ley N°29053 y Ley N°28968; y demás normas conexas; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto unánime de sus miembros aprueba la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, de Necesidad Pública e Interés Regional la implementación de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST), en la región Ayacucho, de obligatorio cumplimiento para el sector público, privado e independientes, en el marco de su responsabilidad social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo, como la capacitación, difusión, coordinación, sensibilización y seguimiento del cumplimiento de la Ley N° 29783.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, al Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST), de la Región Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°12-2021-GRA-GRDS/DRTPE-DIR, asumir sus funciones de acuerdo al artículo 14° de la Ley N°29783, en el marco de una política regional de prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a Ley, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867. y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR, sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su respectiva promulgación. En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR